OTROSI CONTRATO No. 1.140.17-13-1494-1

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO NO.	1.140.17-13-1494
NOMBRE DE CONTRATISTA	JESICA JOHANA URREGO MONROY
CC	1116245500
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No Aplica
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SUBDIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de abril de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	1/24/2024
FECHA DE INICIO EJECUCION	1/25/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	No Aplica
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	No Aplica
NOMBRE DEL SUPERVISOR	MARIA FERNANDA CARDONA

Entre los suscritos **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.858.506, quien actúa en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Jurídica, según Decreto de nombramiento No. 1-17-0001 del 1 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 0003 de 1 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de contratos según el Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 1-22-0108 de enero 22 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL", quien en lo sucesivo se denominará Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Jurídica y, **JESICA JOHANA URREGO MONROY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1116245500, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

convenido celebrar el presente OTROSI No. 1 al CONTRATO de prestación de servicios Profesionales No. 1.140.17-13-1494, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 1/24/2024, el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Jurídica suscribió/Aceptó contrato de prestación servicios profesionales con **JESICA JOHANA URREGO MONROY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1116245500, por medio de la plataforma SECOP II, el cual tiene por objeto: "*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SUBDIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA.*".

2. Que el plazo de ejecución del contrato de prestaciones de servicios profesionales es hasta el 30 de abril de 2024, desde el inicio a ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

3. Que el valor del contrato es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000).

4. Que el día 1/24/2024 se expidió el Registro Presupuestal de Compromiso No. 5600016019

5. Que, mediante acta de aprobación de garantía suscrita por el Subdirector de Contratación, se aprueban las garantías solicitadas en el contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión.

6. Que, una vez reunidos los anteriores requisitos de ejecución, el día 1/25/2024 se dio inicio a la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales en la plataforma SECOP II.

7. Que el supervisor del contrato mediante oficio solicita a la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica, se suscriba un otrosí referente a una prórroga y adición de la siguiente manera: "...para dar continuidad a la ejecución de las actividades del proyecto "OPTIMIZACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLITICAS DE DEFENSA JURIDICA Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", solicito su autorización para adelantar los otrosí referente a prórroga y adición de la siguiente manera: "Prorrogar el plazo de ejecución del contrato HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2024 y Adicionar el valor del contrato en DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) con cargo al CDP No. 5500005413 de fecha 15 DE ABRIL DE 2024, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.620.197.467 COP), apropiación Fondo: 123401 ; FONPET Centro Gestor: 1152 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn Área Funcional: 4350301010030000 - Modelo Integ de Plan MIPG; Elemento PEP: PI43-101725/1/1/01/19 - Organizar la capacidad institucional para ejercer la defensa jurídica en el departamento del Valle del Cauca.....".

8. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: "*Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial****, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

9. El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

10. De conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

11. La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

12. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."

13. Que por su parte el Departamento Administrativo de Jurídica verificó en los respectivos portales web los siguientes documentos de antecedentes: **a)** Antecedentes y requerimientos Judiciales, **b)** Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, **c)** inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, **d)** Certificación de la Contraloría General de la Republica y **e)** Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. De igual manera se verificó que el contratista no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, según certificación aportada.

Las partes suscriben el presente otrosí al contrato de prestación de servicios Profesionales, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

PRIMERA: PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato electrónico de prestación de servicios No. 1.140.17-13-1494 establecido en el Ítem "información general" del Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOPII), HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2024.

SEGUNDA. ADICION: Adicionar en dinero la CLÁUSULA SÉPTIMA "VALOR Y FORMA DE PAGO" del Complemento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1.140.17-13-1494, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE, que se pagará en DOS (2) CUOTAS, cada una por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) $ M/CTE con cargo al CDP No. 5500005413 de fecha 15 DE ABRIL DE 2024, Por valor de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.620.197.467 COP) apropiación Fondo: 123401 ; FONPET Centro Gestor: 1152 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn Área Funcional: 4350301010030000 - Modelo Integ de Plan MIPG; Elemento PEP: PI43-101725/1/1/01/19 - Organizar la capacidad institucional para ejercer la defensa jurídica en el departamento del Valle del Cauca...., quedando de la siguiente manera: "CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) Moneda corriente el cual se pagará en SEIS (6) CUOTAS por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MCTE cada una".

TERCERA. MODIFICACION. Modifíquese el ítem No. 3 "Bienes y servicios" del contrato electrónico en la plataforma SECOP II.

CUARTA. MODIFICACION. Modifíquese el ítem No. 6 "Información presupuestal del contrato electrónico en la plataforma SECOP II.

QUINTA. GARANTIAS: El contratista deberá solicitar ante la misma compañía de seguros que la expidió, la actualización de las pólizas suscritas con ocasión de la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión No. 1.140.17-13-1494 de 1/24/2024 y presentarla ante la entidad contratante dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción/aceptación del presente otrosí para su revisión y aprobación.

SEXTA. VIGENCIA CLAUSULAS: Las demás cláusulas del contrato en mención continúan vigentes y por consiguiente son de obligatorio cumplimiento para las partes.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

SEPTIMA. PUBLICIDAD: El Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Jurídica publicará el presente otrosí en el SECOP II.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente documento, se perfecciona con la firma de las partes.

NOVENA. VIGENCIA. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Sara Daniela Bernal – Abogada Contratista SD
Apoyo: Andres David Sanchez - Contratista AD
Reviso: Claudia Mercedes Cardozo Currea – Coordinadora GIT revisión y gestión Contractual.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.